

conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 1.010 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de dos pozos grupos moto-bomba de 30 y 41 C. V. y desde ambos se llevará a través de una tubería común de impulsión de fibrocemento, con 150 milímetros de diámetro y 8.000 metros de longitud, hasta un depósito regulador enterrado de 600 metros cúbicos de capacidad. Desde este se elevará a otro depósito elevado de 72 metros cúbicos mediante dos grupos moto-bomba de 6 C. V. cada uno (uno de reserva), a través de una tubería de hierro galvanizado de 125 milímetros de diámetro y 20 metros de longitud.

La red de distribución estará compuesta de tubería de fibrocemento, con una longitud de 4.594 metros y diámetros comprendidos entre 60 y 200 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 5.071.500 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—«Inmobiliaria Portocrito, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

17731

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Potables de Bell-Lloch, Romaña, S. A.», una industria de servicio de suministro de agua potable a Romaña, Bell-Lloch y urbanizaciones del término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Potables de Bell-Lloch, Romaña, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Potables de Bell-Lloch, Romaña, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 95.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo artesiano y se impulsará, mediante un grupo moto-bomba de 60 C. V. y a través de una tubería de fibrocemento de 2.750 metros de longitud, con diámetros de 200 y 250 milímetros, a tres depósitos reguladores de capacidades 23, 250 y 250 metros cúbicos. La red de distribución estará constituida por tubería de fibrocemento de diámetro 50, 60, 80 y 100 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.892.724 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—«Aguas Potables de Bell-Lloch, Romaña, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

17732

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lalín nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la villa de Lalín (Pontevedra).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio y 2072/1968, de 27 de julio, ha remitido autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lalín, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 2.950 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se elevará desde el río Deza mediante dos grupos motobomba de 272 CV. cada uno (uno de reserva), a través de una tubería de impulsión de amianto-cemento de 5.188 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro. El depósito regulador tiene una capacidad de 1.100 metros cúbicos. Las tuberías de la red de distribución son de amianto-cemento de diámetros 60 milímetros, 80 milímetros, 100 milímetros y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.372.760 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—El Ayuntamiento de Lalín deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra.